



Contraloría General de la República

División de Coordinación e Información Jurídica

Dictamen

036050N08

Texto completo

N° 36.050 Fecha: 1-VIII-2008

La Contraloría General se abstiene de dar curso a la Resolución N° 10, de 2008, del Servicio de Impuestos Internos, que llama a licitación pública, aprueba planos, anexo, bases administrativas y técnicas para la "Construcción Centro Control Documentario", que se ubicaría en calle General Novoa N° 4183, comuna de Quinta Normal, por cuanto le ha merecido los siguientes reparos:

1. Los planos de arquitectura y estructura que sanciona el acto en examen, adolecen de deficiencias formales, gráficas y de fondo, que transgreden la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, contenida en el decreto supremo N° 47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, y sus modificaciones. En efecto, se infringe entre otros:

a) Las condiciones de emplazamiento del predio no se grafican en los planos ni se adjunta la plancheta catastral de la manzana que permita verificar la situación de las construcciones que se vienen aprobando respecto de los predios colindantes, según dispone el artículo 5.1.6, punto 7, letras a) y b) de la precitada Ordenanza General.

b) En este mismo orden de consideraciones y de conformidad a los planos de arquitectura y de cálculo estructural que se acompañan, se comprobó que el proyecto presenta adosamiento de las construcciones con muros y cierros perimetrales medianeros en una longitud aproximada de 24,92 ml. y 67,39 ml., respectivamente, es decir, edificados sobre el eje de deslinde y con fundaciones construidas en las propiedades colindantes; situación que vulnera lo prescrito en el artículo 2.6.2. que describe lo que se entenderá por "adosamiento".

En relación con lo anterior, no procede considerar la construcción de muros medianeros en una obra nueva. En este sentido, cabe señalar que no es competencia de la Dirección de Obras Municipales, el otorgar un Permiso de Edificación que incluya superficies que involucre a predios colindantes como sucede en la especie. Es dable agregar que la definición legal de muros medianeros, se encuentra contenida artículo en el 1.1.2 y señala: "el que pertenece en común a los dueños de dos predios colindantes", en otras palabras, se refiere a un muro existente y no a uno proyectado.

c) Se omite dar cumplimiento a los artículos 1.2.2. y 1.2.14., referidos a las firmas que los profesionales competentes deben estampar en los planos y demás antecedentes técnicos que confeccionen.

d) Se vulnera el artículo 2.6.3. en lo que a rasantes y distanciamientos se refiere, dado que se registran distanciamientos menores a 2,5 mts. Asimismo, por lo incompleto del proyecto no se puede determinar si existen vanos en las fachadas que se excluyen, en cuyo caso el distanciamiento aumentaría a 3,0 mts.

2. Se constató por personal de este Organismo de Control que en el predio en que se construirá la obra en estudio, existe un galpón que se demolerá el cual no cuenta con el respectivo permiso de edificación, como también otras obras que no se individualizan en los antecedentes en examen. Al respecto, y de conformidad con la normativa vigente, cabe señalar que para demoler una obra, la Dirección de Obras Municipales exige se ingrese la solicitud de demolición respectiva, antecedente que no se acompañó lo que no permite

verificar su existencia.

3. Seguidamente, con el objeto de no afectar los principios de transparencia e igualdad en el trato a los oferentes, en el evento de que no se firmara contrato con la empresa adjudicada, ese Servicio deberá consignar en el inciso final del artículo 3.5 de las precitadas bases, que la selección de otra empresa, recaerá en la que haya resultado segunda en el proceso de evaluación de las ofertas, como asimismo, que las causales para declarar desierto el llamado, serán las que consulta expresamente el artículo 9° de la ley N° 19.886, de 2003, del Ministerio de Hacienda.

En virtud de lo expuesto, se devuelve sin tramitar la resolución.
